



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 17 de agosto de 2022  
**P.I.E. N° 912/2021-2022**

Señor  
José Alejandro Unzueta Shiriqui  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**  
Beni.



Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Roxana Nacif Barboza, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

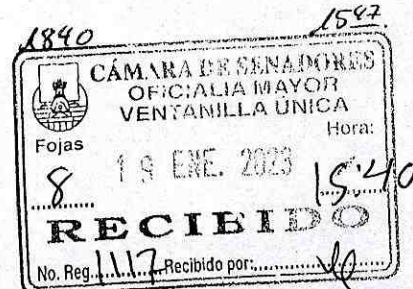
“1. Informe de forma detallada y documentada, en el marco de sus competencias, de conformidad al Art. 4 del Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo de 2015, cuántos acuerdos y convenios intergubernamentales tiene esa gobernación con instituciones de verificación y control de actividades mineras, más retenciones y pagos de regalías mineras que favorecen al Departamento del Beni. --- 2. Informe de conformidad al Art. 6 1.1) del Decreto Supremo N° 2288, si al momento de verificación y recepción del mineral, sea cual sea su estado de éste, los encargados de verificar y requerir el Libro de Ventas Brutas control RM" y de compra - control RM" y formulario M.02 emitida por SENARECOM han verificado los mismos. --- 3. Informe sí en su gestión se ha implementado el uso del Formulario 101 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7, 1) del Decreto Supremo N° 2288, de fecha 12 de marzo de 2015, de transporte de minerales y metales. --- 4. Informe de manera detallada, hasta la fecha cuánto se ha recaudado en regalías mineras en favor del Departamento del Beni. --- 5. Informe cuántos operadores mineros, entre cooperativas, empresas de sociedades comerciales o unipersonales se encuentran asentadas y registradas en la Gobernación del Departamento del Beni. ---- 6. Informe de manera detallada cuántos operadores mineros con la documentación probatoria respectiva (enmarcadas en la Ley N° 535) se encuentran trabajando en los municipios de Riberalta y Baures. --- 7. Informe, sí la gobernación a su cargo tiene un protocolo de verificación, retención y pago de regalías mineras, que favorezcan al Departamento del Beni.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Santísima Trinidad, 23 de diciembre de 2022  
GAD.BENI/DESP/SDAF/DDA/MI/OF N° 1937/2022

Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
La Paz: -

REF.: RESPUESTA A P. N° 539/2021-2022.

De mi consideración:

Mediante la presente remito a su Autoridad, información solicitada a través Oficio P. N° 539/2021-2022 recepcionado en fecha 21 de noviembre de 2022, con referencia **Conminatoria - Petición de Informe Escrito**, siendo que la Sección de Memoria Institucional dependiente de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas dio respuesta con **INFORME SECCION MEMORIA INSTITUCIONAL N° 009/2022**, mismo que adjunto con sus anexos a la presente.

Con este particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Dr. José Alejandro Chuzeña Shirima  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**  




J AUS/gmm  
Copia: Archivo  
Adj INFORME SECCION MEMORIA INSTITUCIONAL N° 009/2022 y anexos  
Copia R.D.E. 6943/2022  
SDAF  
SDJ



**INFORME DE SECCION MEMORIA INSTITUCIONAL  
N° 09/2022**

A: Dra. Dalia Dasha Lima Castedo  
**DIRECTORA DE GABINETE GAD – BENI**

DE: Nery Fabiola Zabala Zabala  
**JEFE DE SECCIÓN MEMORIA INSTITUCIONAL**

**REF.: RESPUESTA A PIE N°912/2021-2022 .**

**FECHA:** Santísima Trinidad, 30 de noviembre 2022

Estimada directora:

En atención a la hoja de ruta E-6943, donde por el PIE 912/2021-2022 solicitan documentación de convenios que tiene la gobernación con instituciones de verificación y control y al informe N°26/2022 de gaceta oficial donde señala que no es su competencia la custodia y/o tenencia de convenios interinstitucionales y sugiere la derivación a la Sección Memoria Institucional. Informarle que la sección memoria institucional realizo las averiguaciones correspondiente llegando a saber que el PIE 912/2021-2022 requiere solo los convenios con instituciones de verificación y control sobre actividades mineras, por lo cual son los convenios con el "senarecon", informarle también que por ser un convenio recientemente elaborado en esta presente gestión, no lo han remitido hasta la sección memoria institucional para su custodia y/o resguardo, ya que la sección memoria institucional resguarda generalmente documentación de gestiones pasadas, pero por el compromiso que tiene la sección con la gestión de nuestro gobernador, llego a conseguir el convenio que se nos fue proporcionado desde gaceta oficial, el cual hacemos llegar en fotocopia simple(no teniendo dicho convenio bajo custodia de la sección memoria institucional).

Sugerimos con mucho respeto que para toda solicitud de documentación se nos proporcione datos específicos como por ejemplo: nombre, fecha, N° de documentación ya que muy poca o nada de la documentación se la tiene resguardada digitalmente y la búsqueda se la realiza de forma manual llegando a dificultarnos de sobre manera si no tenemos esos datos específicos. Y que este debidamente derivada por el sistema SISCOR





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL  
**BENI**

~~Es todo cuanto tengo que informar a su autoridad para fines consiguientes, sin otro particular saludo a usted con toda la atención.~~

Atentamente.

*Fery Fabiola Zabala Caballero*  
JEFE SECCION MEMORIA  
INSTITUCIONAL  
GAD - BENI



NFZZ  
Copia: Archivo  
SDAF/DA/SMI



**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI Y EL  
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN  
DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**

Conste por el presente Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).**- son parte interviniente del presente Convenio:

1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**, representado legalmente por el **Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui**, en su calidad de Gobernador del Departamento del Beni, acreditado mediante Credencial de fecha 31 de marzo de 2021, por parte del Tribunal Electoral Departamental del Beni en ejercicio del art. 192 – II de la Ley N° 026 y el Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, efectuada por la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, con domicilio legal en el edificio central de la Gobernación del Departamento del Beni, ubicado en la acera sur de la Plaza principal José Ballivián, que en adelante se denominará **GAD BENI**.
2. Por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES y METALES - SENARECOM** representado legalmente por el **Sr. Mauricio Mamani Coro**, en su condición de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27377 de 22 de diciembre de 2020, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Yanacocha, Edificio Hansa Piso 11, de la ciudad de La Paz que en adelante se denominará "**SENARECOM**".

Cuando en el presente Convenio se mencione al **GAD BENI** y al **SENARECOM** de manera simultánea, se les denominará como "**LAS PARTES**"; quienes garantizarán su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).**- **LAS PARTES** en consideración a sus competencias y atribuciones, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional, en atención a los siguientes antecedentes.

Mediante Decreto supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, como una entidad descentralizada y especializada en este ámbito, para controlar las operaciones de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y externo, además de generar información estadística de utilidad para el diseño de estrategias, políticas y programas a nivel nacional y departamental a través del SINACOM.





El Art. 2, del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, en su inciso II señala que el **SENARECOM**, coordinará sus operaciones con las Prefecturas ahora Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipios donde esta entidad se establezca.

Que, el **GAD BENI**, como entidad responsable de la administración departamental, en el marco de sus competencias y atribuciones, conferidas por ley y de acuerdo al Decreto Supremo N° 29577 del Capítulo IX De La Recaudación, Distribución y Destino de la Regalía Minera en su Artículo 28 dice: La recaudación, percepción y fiscalización de la RM, en la forma establecida en el presente Decreto Supremo, estará a cargo de las Prefecturas (Gobernaciones) de los Departamentos productores. Las Prefecturas (Gobernaciones) de los Departamentos productores son responsables de proporcionar a los Municipios beneficiarios la información relativa a la RM.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del **SENARECOM** aprobado por Resolución de Directorio N° 05/2008 de 1 de julio de 2008, en su Artículo 6 inciso I) dispone que es atribución de la entidad suscribir convenios, acuerdos o contratos con entidades públicas o privadas nacionales conducentes a un mejor cumplimiento de la Misión Institucional. El Artículo 25 inciso a) del mencionado estatuto refiere que el Director Ejecutivo ejerce la representación legal de la entidad en todos sus actos institucionales.

**CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL).**- El Artículo 351 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"El Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los cursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*.

El Artículo 85 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley Minería y Metalurgia establece que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales — **SENARECOM**, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior.

Asimismo, el Artículo 87 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone dentro de las atribuciones del **SENARECOM**, el controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, verificar el pago de regalías mineras en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, proporcionar regularmente a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, información actualizada sobre la comercialización interna y externa de minerales y metales a efecto de contribuir al control, fiscalización y percepción de las regalías mineras, entre otras.

El Art. 223 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 establece que la Regalía Minera - RM por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables es un derecho y una compensación por su explotación y se regulará por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería.



El Art. 4 del Decreto Supremo N° 29165 de la creación del **SENARECOM** dispone que tiene las siguientes atribuciones: a) Registro y verificación de la información de las exportaciones mineras, y de la comercialización interna de minerales y metales.

La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, faculta a dos niveles de gobierno a suscribir convenios orientados a la ejecución de competencias concurrentes, así como a brindar apoyo logístico para el ejercicio combinado de dichas competencias.

La Ley Departamental N° 47 de 22 de diciembre de 2014, denominada Ley del Sistema de Regalías Mineras del Beni, rescata la facultad competencial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en lo referente a la implementación de un sistema informático para el ejercicio de la fiscalización y control de las regalías mineras.

**CLÁUSULA CUARTA (OBJETO DEL CONVENIO).**- El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de Cooperación Interinstitucional entre el **GAD BENI** y el **SENARECOM** de acuerdo a las previsiones del Decreto Supremo N° 29577, sin perjuicio del ejercicio competencial autónomo de cada entidad, apoyando la participación conjunta para el ejercicio combinado de competencias concurrentes entre **LAS PARTES**, en el proceso de fiscalización y control de la comercialización interna y externa de minerales y metales, estableciendo mecanismos de apoyo para dotar de medios logísticos para controlar las recaudaciones por concepto de Regalías Mineras que percibe el **GAD BENI** por la comercialización interna y externa de minerales y metales.

#### **CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**-

##### **1. GAD BENI**

- a) Coadyuvar con **SENARECOM**, y con los Municipios de la jurisdicción del departamento del Beni, en la identificación de posibles puntos de actividad de comercialización de minerales y metales sin registro y/o clandestina en el territorio beniano.
- b) Coadyuvar con el **SENARECOM** en la organización y realización de talleres de socialización y capacitación, a actores productores mineros del **GAD BENI**, conforme a normativa específica de la comercialización de minerales y metales.
- c) Brindar apoyo logístico al **SENARECOM** para realizar una efectiva actividad relativa al registro y control de comercialización de minerales y metales en el departamento del Beni.
- d) Planificar y coordinar inspecciones conjuntas, que garanticen resultados positivos, de la misma forma apoyar en el desplazamiento del personal del **SENARECOM** a las inspecciones, sin perjuicio de que cada entidad pueda ejecutarlo de manera autónoma.
- e) Otorgar en calidad de comodato un ambiente de propiedad del **GAD BENI** para el funcionamiento de **SENARECOM**, que cuente con todos los servicios de agua, luz, telefonía y otros.
- f) El inciso e) del presente convenio Interinstitucional estará sujetos a un convenio Interinstitucional específico.



## 2. SENARECOM.

- a) Proporcionar información de manera mensual sobre regalías mineras, comercialización de minerales y metales" inherentes al **GAD BENI**.
- b) Planificar y efectuar conjuntamente con la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, operativos regulares de control a lugares de comercialización de minerales y metales.
- c) Efectuar reuniones de coordinación con la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, dependiente del **GAD BENI** para el cumplimiento de funciones.
- d) Brindar asesoramiento y capacitación a los operadores mineros, acerca del registro, comercialización interna y externa de minerales y metales a solicitud del **GAD BENI**.

**CLÁUSULA SEXTA (DOMICILIO DE LAS PARTES).**- Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de **LAS PARTES** efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y la correspondencia se entregará al destinatario de los domicilios siguientes:

- **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI:**
  - (Domicilio: Edificio Central del GAD BENI, sobre la acera sur de la Plaza principal José Ballivián, zona central de la ciudad de Trinidad, del departamento del Beni.
  - Teléfono: (591 - 3) 4621655
- **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES:**
  - Domicilio: Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, piso 11, ciudad de La Paz.
  - Teléfono: (591-2) 221-55829

**CLÁUSULA SÉPTIMA (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO).**- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un tiempo de duración de 2 años calendario pudiendo ser renovado, ampliado y/o complementado dentro de dicho plazo por mutuo acuerdo y conforme a las necesidades de control que resulten del ejercicio combinado de las competencias de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA OCTAVA (MODIFICACIONES).**- **LAS PARTES** dejan claramente establecido que el presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de partes, mediante una "Adenda".

**CLÁUSULA NOVENA (CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO).**-

El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causales:





1. **POR CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, LAS PARTES** darán por terminado el Convenio, una vez que se hubiera concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa alguna.
2. **POR RESOLUCIÓN**, si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio, a los efectos legales correspondientes, **LAS PARTES** acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del Convenio:
  - a) Por acuerdo voluntario de **LAS PARTES**, caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible o altamente dificultosa para cualquiera de **LAS PARTES** el cumplimiento del convenio, debiendo comunicar o justificar el mismo por escrito e inmediatamente después de que cese el impedimento.
  - b) La resolución por acuerdo de partes, se materializará en un documento suscrito por **LAS PARTES**, en el que conste la causal para dicha decisión, fecha en que quedará formalmente resuelto el convenio.
  - c) Unilateralmente, por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y que afecte el objeto del mismo. Notificada la causa de resolución unilateral en la que se fundamentará la causa, en el plazo de 20 días hábiles siguientes. **LAS PARTES** ejecutarán las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos planificados, o en su caso, exigir el cumplimiento de la obligación que la otra parte tuviera pendiente.
  - d) En caso de que las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**, demandase más tiempo del citado en el párrafo anterior, se establecerá un cronograma conjunto de cierre, en los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión de resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA (RENOVACIÓN).**- **LAS PARTES** realizarán las notificaciones para renovación de Convenio con anticipación de 60 días calendario antes de su conclusión, con objeto de no suspender la vigencia de las relaciones del Convenio Interinstitucional entre ambas Instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**-



1. El presente Convenio se suscribe amparado en el principio de Buena Fe, por tanto, **LAS PARTES** establecen que, en el caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al cumplimiento del Convenio, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a los treinta días.
2. En caso de controversias irresolubles y que no puedan solucionarse entre **LAS PARTES**, estas acudirán a la vía legal que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (LIMITACIONES).**-

1. El Convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de competencias de una parte a favor de la otra.





2. El Convenio cumple las limitaciones establecidas por la Ley N° 535 en cuanto a las atribuciones de **LAS PARTES**, por lo que no podrá ser interpretado como una forma de delegación de atribuciones de una parte en favor de la otra.
3. Ninguna de **LAS PARTES**, a través de sus personeros o representantes tendrán el derecho de actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directa o indirectamente en asuntos no relacionados al cumplimiento del presente Convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA (AVISO Y NOTIFICACIONES).**- Ambas partes se comprometen mediante el presente convenio, a comunicar cualquier hecho que constituya o pueda constituir caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber tomado conocimiento de ocurrido este.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN).**

**LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Proteger y adoptar medidas de seguridad adecuadas para el intercambio y uso de la información, que aseguren la utilización exclusiva de la misma, sólo con fines inherentes a las funciones propias de cada Institución.
- b) Instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquiera de los servidores o servidoras públicos y otros funcionarios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos a no copiar, total o parcialmente, manteniendo la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros.

La infracción de la confidencialidad será sancionada, según normativa legal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).**- En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones. **LAS PARTES** intervinientes, firman el presente Convenio Interinstitucional en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiún años.



Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui  
**GOBERNADOR DEL GAD BENI**

Sr. Mauricio Mariani Coro  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
"SENARECOM"**



**INFORME DE GACETA OFICIAL DADI – SDJ**  
**GAD – BENI N° 26/2022**

*Lic. Franz Luis Diego Vaca Ferrufino*  
DIRECTOR AUTONOMIA Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL  
GAD - BENI

**A :** Lic. Franz Luis Diego Vaca Ferrufino / **DADI-SDJ-GAD-BENI**  
**DE :** Anival Valenzuela Soletto / **RESP. GACETA OFICIAL- DADI-SDJ –**  
**GAD - BENI**  
**REF. :** **RESPUESTA A PIE N° 912/2021-2022**  
**FECHA :** Santísima Trinidad, 24 de Noviembre 2022

-----  
Estimado director:

En atención a PIE N° 912/2021-2022 remitido por la Asamblea Legislativa Plurinacional y recibido en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo del Beni, en fecha 24 de noviembre del presente año, tengo a bien informarle que, revisada la normativa relativa a la creación y funcionamiento de la Gaceta Oficial, dada por Ley Departamental N° 71 de 27 de diciembre de 2016 y Decreto Departamental N° 02/2017 de 15 de febrero de 2017 que reglamenta la mencionada Ley, no es responsabilidad la custodia o tenencia de los convenios interinstitucionales o intergubernamentales que tenga el GAD-BENI, por lo que no contamos con dicha información.

En tal sentido, sugiero a usted que la mencionada Información sea solicitada a Dependencia de Memoria Institucional de este Gobierno Departamental.

Es todo cuanto tengo que informar a su Autoridad para los fines consiguientes, sin otro particular, saludo a usted con toda la atención.

Atentamente:

*Anival Valenzuela Soletto*  
RESPONSABLE DE GACETA OFICIAL  
Gobierno Autónomo Dptal. del Beni